



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1093-2023-GM/MDM

Camisea, 13 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 008-2023-OA/MDM/LC, la Carta N° 0054-2023-MARF-CG, de 30 de octubre del 2023, emitido por la contratista MARF CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. debidamente representado por Maycoll Ivan Pariona Mendoza en su condición de Gerente General, el Informe N° 302-2023-CVCQ/GGAS/MDM/LC, de 20 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Carlos Vicente carrasco Quispe en su condición de Residente de Obra, el Informe N° 3178-2023-GGAS-MDM/LC, de 21 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Ebert Pacco Pumahuilca, en su condición de Gerente de Gestión Ambiental y Servicios, el Proveído N° 0492-2023-OGAJ-RZC-MDM-LC, de 24 de noviembre del 2023, emitido por el Abg. Roger Mario Zuloaga Ccorimanya, en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica - MDM, el Informe N° 311-2023-CVCQ/GGAS/MDM/LC de 29 de noviembre del 2023, emitido por el del Ing. Carlos Vicente Carrasco Quispe en su condición de Residente de Obra, con el visto bueno de su Inspector de Proyectos Ing. Sumac Vargas Molina, el Informe N° 7415-2023-TRV-OA-MDM/LC, de 05 de diciembre del 2023, el informe N°01958-2023-OAL-RZC-MDM/LC, de 11 de diciembre de 2023, emitido por el Abg. Roger Mario Zuloaga Ccorimanya en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)"; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Respecto de modificación contractual del El numeral 34.10 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), señala:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Por su parte el artículo el numeral 160.1 y 160.3 del art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), sobre Modificaciones al contrato, señala:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

A efectos de emitir pronunciamiento resulta necesario también transcribir el principio de eficiencia y eficacia que guía la contratación pública, contenido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

De los actuados se tiene que el contratista ha propuesto modificación contractual convencional, a efectos de modificar 07 inversores, acorde al siguiente detalle:

EQUIPO OFERTADO	EQUIPO A ENTREGAR
INVERSOR TRIFASICO HIBRIDO, POTENCIA SALIDA NOMINAL;10KM, 400 VAC (F-F)/230 VAC(F-N), ONDA	INVERSOR TRIFASICO HIBRIDO, POTENCIA SALIDA NOMINAL;10KM, 400 VAC (F-F)/230 VAC(F-N), ONDA
SINUSOIDAL PURA INFINISOLAR TRIFASICO 10KW	SINUSOIDAL PURA marca SUN3GRID- HYBRID 12000/3

Al respecto, dicha propuesta de modificación ha sido derivada al área usuaria (Residencia de Obra a cargo del ingeniero CARLOS VICENTE CARRASCO QUISPE, e inspector Ing. SUMAC VARGAS MOLINAD), concluyendo estos mediante Informe N° 311-2023-CVCQ/GGAS/MDM/LC de fecha 29 de noviembre del 2023 que: i) De acuerdo al cuadro comparativo el inversor propuesto cumplirá con las condiciones de operación del sistema, dichos parámetros satisfacen lo requerido en las bases del procedimiento de selección conforme al contrato. II) Ratifican que según en cuadro comparativo entre el inversor INFINISOLAR y el INVERSOR SUN3GRID-HYBRID, las características técnicas de ambos son iguales y tiene mejora en cuanto a la garantía del producto;

Ahora bien, la Ley de Contrataciones del Estado, señalada ut supra, permite la modificación de los contratos suscritos bajo su ámbito de regulación, estableciendo, que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En esa línea, también "El Reglamento" ha establecido que adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Además, para efectos de implementar la modificación convencional, el reglamento exige el Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

En ese sentido, corresponde a este Despacho verificar si se ha cumplido con lo prescrito por la normativa de contratación pública glosada; siendo ello así, se advierte que a efectos de establecer si el contratista está ofreciendo bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad, a fin de aceptar la modificación contractual, se ha remitido la propuesta, concluyendo que según en cuadro comparativo entre el inversor INFINISOLAR y el INVERSION SUN3GRID-HYBRID, las características técnicas de ambos son iguales y tiene mejora en cuanto a la garantía del producto;

Estando a lo concluido por del área usuaria, se colige que los bienes propuestos a modificar son iguales y tiene mejora en cuanto a garantía del producto, y satisfacen la necesidad de la Entidad, siendo ello así, corresponde a verificar si de los actuados se advierte los siguientes sustentos, sobre: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

RESPECTO DEL PRIMER SUSTENTO. - El área usuaria señala que Informe N° 311-2023-CVCQ/GGAS/MDM/LC de fecha 29 de noviembre del 2023, que: i) De acuerdo al cuadro comparativo el inversor propuesto cumplirá con las condiciones de operación del sistema, dichos parámetros satisfacen lo requerido en las bases del procedimiento de selección conforme al contrato. II) Ratifican que según en cuadro comparativo entre el inversor INFINISOLAR y el INVERSION SUN3GRID-HYBRID, las características técnicas de ambos son iguales y tiene mejora en cuanto a la garantía del producto;

De lo expuesto se tiene que dicho cambio satisface el requerimiento del área usuaria, por tanto, se cumplirá la finalidad pública del proyecto que es dotar de energía a la población beneficiaria, máxime si dichos equipos cuentan con mejoras en cuanto a la garantía del bien, garantizando su durabilidad.

RESPECTO DEL SEGUNDO SUSTENTO. - Dicha modificación contractual no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación, toda vez que de acuerdo a lo informado por el área usuaria los bienes son de iguales características, que satisfacen su requerimiento de compra para su proyecto;

RESPECTO DEL TERCER SUSTENTO. - La modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; toda vez que, la empresa Encercity S.A.C que es proveedor del Contratista, le informa en forma posterior a la firma de contrato, mediante CARTA ACLARATORIA - PRODUCTO CON DESABASTECIMIENTO LOCAL, de fecha 14 octubre del 2023, el desabastecimiento del inversor ofertado primigeniamente por falta de fabricación, y que la llegada del nuevo lote será de 150 días calendarios;

Habiéndose acreditado que el bien propuesto para la modificación tiene iguales características que el bien requerido, y mejora en cuanto a la garantía del producto, además de acompañar el informe técnico que contiene los sustentos respectivos, al amparo de lo establecido en los Art. 36 de la Ley de Contrataciones

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de Estado, en concordancia con los numerales 160.1 y 160.3 del art. 160 de su Reglamento, corresponde opinar por la procedencia de la modificación contractual convencional; debiendo realizarse la modificación de las **07 UNIDADES DE INVERSOR TRIFÁSICO HÍBRIDO, POTENCIA SALIDA NOMINAL; 10KM,400 VAC (F-F) /230 VAC (F-N), ONDA SINUSOIDAL PURA DE MARCA INFINISOLAR TRIFÁSICO 10KW** señalados en la **SEGUNDA CLAUSULA** del Contrato de Bienes N° 61-2023-OA-MDM/LC, "ADQUISICIÓN DE PANELES SOLARES, BATERIAS E INVERSORES HÍBRIDOS DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA CCNN DE PAMENCHARONI DEL DISTRITO MEGANTONI - LA CONVENCION -CUSCO", acorde a la propuesta del contratista, sin ampliación presupuestal;



Que, mediante el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 008-2023-OA/MDM/LC, la Municipalidad Distrital de Megantoni (En adelante la Entidad), y MARF CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (en adelante el Contratista), en fecha 13 de octubre del 2023, han suscrito el Contrato de Bienes N° 61-2023-OA-MDM/LC, "ADQUISICIÓN DE PANELES SOLARES, BATERIAS E INVERSORES HÍBRIDOS DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA CCNN DE PAMENCHARONI DEL DISTRITO MEGANTONI - LA CONVENCION -CUSCO", por el monto de S/. 1'572,800.00, y con un plazo de ejecución de 75 días calendarios, contados a partir de la suscripción del Contrato;



Que, mediante la Carta N° 0054-2023-MARF-CG, de 30 de octubre del 2023, emitido por la contratista MARF CONTRATISTAS GENERALES SAC debidamente representado por Maycoll Ivan Pariona Mendoza en su condición de Gerente General, solicita modificación convencional al contrato que nos concita, con relación a **07 UNIDADES DE INVERSOR TRIFÁSICO HÍBRIDO, POTENCIA SALIDA NOMINAL; 10KM,400 VAC (F-F) /230 VAC (F-N), ONDA SINUSOIDAL PURA DE MARCA INFINISOLAR TRIFÁSICO 10KW**, toda vez que: I) la empresa importadora le comunicó que dicho bien se encuentra en desabastecimiento por un retraso de fábrica, y el tiempo de la llegada será de 150 días calendarios. II) Dicha comunicación de desabastecimiento se realizó de forma posterior a la firmade contrato, por lo que la causal no es imputable a las partes, constituyéndose en un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, por ser un comportamiento de mercado ajeno a la voluntad de las partes. III) El equipo que se está proponiendo tiene mejoras que van a permitir alcanzar la finalidad pública del contrato de forma oportuna eficiente, son bienes que no cambian en lo absoluto la necesidad de la Entidad, sino las hace más eficientes. IV) Finalmente propone entregar: **INVERSOR TRIFÁSICO HIBRIDO POTENCIA SALIDA NOMINAL; 10KM, 400 VAC (F-F)/230 VAC (F-N), ONDA SINUSOIDAL PURA, MARCA SUN3GRID-HYBRID 12000/3;**

Que, mediante el Informe N° 302-2023-CVCQ/GGAS/MDM/LC, de 20 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Carlos Vicente carrasco Quispe en su condición de Residente de Obra, emiten el informe técnico donde concluyen señalando que de acuerdo al cuadro comparativo entre el inversor INFINISOLAR y el INVERSOR SUN3GRID-HYBRID, las características técnicas de ambos son iguales y tiene mejora en cuanto a la garantía del producto;

Que, mediante el Informe N° 3178-2023-GGAS-MDM/LC, de 21 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Ebert Pacco Pumahuilca, en su condición de Gerente de Gestión Ambiental y Servicios, solicita opinión legal, con relación a la modificación contractual;

Que, mediante el Proveído N° 0492-2023-OGAJ-RZC-MDM-LC, de 24 de noviembre del 2023, emitido por el Abg. Roger Mario Zuloaga Ccorimanya, en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica - MDM, requiere informe técnico del área usuaria con relación a la modificación, debiendo en forma **CONTUNDENTE** informar si la propuesta de modificación cumple y sustenta:

i) Ofrecimiento por parte del contratista de bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas que las establecidas en el contrato original;

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ii) Sustento de que tales bienes y/o servicios satisfacen la necesidad de la Entidad, y;

iii) Que tales modificaciones no varíen en forma alguna las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Luego de ello, remita los actuados a la Oficina General de Administración, a fin de que también emita su INFORME TÉCNICO, a través del Órgano Encargado de las CONTRATACIONES (OEC), donde se sustente los puntos anteriores técnicamente, y en atención al procedimiento de contratación que dio mérito al contrato que nos concita;



Que, mediante el Informe N° 311-2023-CVCQ/GGAS/MDM/LC de 29 de noviembre del 2023, emitido por el del Ing. Carlos Vicente Carrasco Quispe en su condición de Residente de Obra, con el visto bueno de su Inspector de Proyectos Ing. Sumac Vargas Molina, emiten el informe técnico, donde: i) De acuerdo al cuadro comparativo el inversor propuesto cumplirá con las condiciones de operación del sistema, dichos parámetros satisfacen lo requerido en las bases del procedimiento de selección conforme al contrato. II) Ratifican que según en cuadro comparativo entre el inversor INFINISOLAR y el INVERSOR SUN3GRID-HYBRID, las características técnicas de ambos son iguales y tiene mejora en cuanto a la garantía del producto;

Que, mediante el Informe N° 7415-2023-TRV-OA-MDM/LC, de 05 de diciembre del 2023, la Oficina de Abastecimientos en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), emite informe técnico, señalando: I) De la verificación de los bienes propuestos por el contratista presenta mejoras en las características técnicas contempladas en las especificaciones técnicas II) Aunado a ello, se cuenta con opinión favorable del área usuaria a fin de proceder a la modificación del contrato, III) No implica incremento de precio de los bienes contratados V) Estando a lo anterior la propuesta de modificación cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Finalmente, en su acotado informe técnico concluye por la procedencia de la modificación contractual convencional, propuesto por el contratista respecto del equipo señalado precedentemente;

Que, mediante el informe N°01958-2023-OAL-RZC-MDM/LC, de 11 de diciembre de 2023, emitido por el Abg. Roger Mario Zuloaga Ccorimanya en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE** que; Habiéndose acreditado que el bien propuesto para la modificación tiene iguales características que el bien requerido, y mejora en cuanto a la garantía del producto, además de acompañar el informe técnico que contiene los sustentos respectivos, al amparo de lo establecido en los Art. 36 de la Ley de Contrataciones de Estado, en concordancia con los numerales 160.1 y 160.3 del art. 160 de su Reglamento, corresponde opinar por la procedencia de la modificación contractual convencional; debiendo realizarse la modificación de las **07 UNIDADES DE INVERSOR TRIFÁSICO HÍBRIDO, POTENCIA SALIDA NOMINAL; 10KM,400 VAC (F-F) /230 VAC (F-N), ONDA SINUSOIDAL PURA DE MARCA INFINISOLAR TRIFÁSICO 10KW** señalados en la **SEGUNDA CLAUSULA** del Contrato de Bienes Contrato de Bienes N° 61-2023-OA-MDM/LC, "ADQUISICIÓN DE PANELES SOLARES, BATERIAS E INVERSORES HÍBRIDOS DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA CCNN DE PAMENCHARONI DEL DISTRITO MEGANTONI - LA CONVENCIÓN -CUSCO", acorde a la propuesta del contratista, sin ampliación presupuestal, acorde al siguiente detalle: "**INVERSOR TRIFÁSICO HIBRIDO POTENCIA SALIDA NOMINAL; 10KM, 400 VAC (F-F)/230 VAC (F-N), ONDA SINUSOIDAL PURA, MARCA SUN3GRID-HYBRID 12000/3**";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ESTANDO, los fundamentos precedentemente expuestos, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2023-MDM/LC, y estando facultado de acuerdo al numeral 16 del artículo 011° del Reglamento de Organización y Funciones, que señala: "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia.", y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Modificación Contractual Convencional; debiendo realizarse la modificación de las 07 Unidades de Inversor Trifásico Híbrido, Potencia Salida Nominal; 10KM,400 VAC (F-F) / 230 VAC (F-N), Onda Sinusoidal Pura de Marca **Infinisolar** Trifásico 10KW señalados en la **SEGUNDA CLAUSULA** del Contrato de Bienes Contrato de Bienes N° 61-2023-OA-MDM/LC, "**ADQUISICIÓN DE PANELES SOLARES, BATERIAS E INVERSORES HÍBRIDOS DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA FOTOVOLTAICO EN LA CCNN DE PAMENCHARONI DEL DISTRITO MEGANTONI - LA CONVENCIÓN -CUSCO"**, acorde a la propuesta del contratista, sin ampliación presupuestal, acorde al siguiente detalle: "**INVERSOR TRIFÁSICO HIBRIDO POTENCIA SALIDA NOMINAL; 10KM, 400 VAC (F-F)/230 VAC (F-N), ONDA SINUSOIDAL PURA, MARCA SUN3GRID-HYBRID 12000/3"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC) notificar a la contratista, la presente resolución, con las formalidades de Ley, a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, así mismo se encarga a la **Oficina de Abastecimiento** proyecte la adenda para su correspondiente suscripción.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios, Oficina General de Administración y demás unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Megantoni, para los fines correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **ESTABLECER**, que la presente Resolución de Gerencia Municipal no equivale a la convalidación de posibles irregularidades que se pudieron generar, la que debe estar sujeta a control concurrente y control posterior; asimismo, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes es de entera responsabilidad de los servidores que elaboraron los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni (www.munimegantoni.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
OGAS
GGAS
Pág. Web
Archiwo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
ING. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE MUNICIPAL
DNI 09757863

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni